

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



PROSPECTO DEL FONDO ABIERTO “ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES”- CON PACTO DE PERMANENCIA

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. FONDO

El fondo que se rige por el presente prospecto se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES – “ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES” (el "Fondo"), y será de una naturaleza abierta con un plazo de permanencia mínima de un (1) mes (el "Plazo de Permanencia Mínima"). Esto significa que, para la redención de fondos, los inversionistas deben tener en cuenta el Plazo de Permanencia Mínima, sin perjuicio de la posibilidad que tienen de solicitar la redención de sus fondos en cualquier momento mediante el pago de la sanción prevista en el Reglamento del fondo.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de Febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT. 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.3. GESTOR EXTRANJERO

Considerando la naturaleza de las inversiones del Fondo, tendrá un gestor extranjero (el "Gestor Extranjero") que será responsable de la gestión de portafolio del Fondo. El Gestor Extranjero será Neuberger Berman Europe Limited, una compañía constituida en Inglaterra y Gales, autorizada y regulada desde el 13 de abril de 2006 por la Autoridad de Conducta Financiera (“FCA” por su acrónimo en inglés) del 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, con el número de referencia 442 488, en la realización de sus actividades de inversión, con experiencia en la gestión de los activos descritos en la Política de Inversión del Fondo, según se definen en el artículo II del Reglamento del fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.3 del Decreto 2555.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



1.4. CLASES DE PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión colectiva. Para el Fondo Alianza Renta Fija Mercados Emergentes todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2 del reglamento del fondo, sin perjuicio de que cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Rango	Descripción	Comisión Anual
A	$\geq 10 \text{ MM}$ y $< 1.000 \text{ MM}$	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre COP 10 MM y COP 1.000 MM	2,00%
B	$\geq 1,000 \text{ MM}$ y $< 10,000 \text{ MM}$	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre COP 1.000,01 MM Y COP 10.000 MM	1,60%
C	$\geq 10,000 \text{ MM}$ y $< 30,000 \text{ MM}$	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre COP 10.000,01 MM Y COP 30.000 MM	1,20%
D	$\geq 30,000 \text{ MM}$	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos superiores a COP 30.000 MM	0,80%
F	$\geq 10 \text{ MM}$	FICs administrados por Alianza	0,00%
I	$\geq 10 \text{ MM}$	Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC	0,80%
P	$\geq 10 \text{ MM}$	Fondo de Pensiones Visión	0,60%

Parágrafo. En virtud de estas Unidades de Participación, los inversionistas podrán ejercer los derechos políticos que se establecen en la Cláusula 10.2 del Reglamento del Fondo, para cuyo efecto, previo a la Asamblea de Inversionistas que vaya a llevarse a cabo, la Sociedad Administradora procederá a generar un promedio ponderado con respecto al valor de los tipos de Unidad de Participación de los trescientos sesenta y cinco días (365) días calendario previos a la fecha de convocatoria de la asamblea, con el fin de ajustar y hacer comparables las unidades

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



asociadas con cada uno de los tipos de Unidad de Participación del Fondo, con el fin de igualarlos para el ejercicio de los derechos políticos antes mencionados, los cuales son iguales para todos los inversionistas.

1.5. NOMBRE DEL CUSTODIO

La Sociedad Administradora ha contratado a un custodio en el exterior, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555, para las inversiones en valores de emisores nacionales o extranjeros que se adquieran y se mantengan en el exterior y que, en su conjunto deban ser mantenidas en custodia en el exterior, tales como los que integran este Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.1 del Reglamento del Fondo. Las funciones, obligaciones y facultades del custodio son las previstas en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y el mencionado custodio. El custodio para los activos en el exterior será Brown Brothers Harriman & CO.

1.6. TRASLADOS ENTRE TIPOS DE PARTICIPACIÓN

Alianza Fiduciaria trasladará entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria, de acuerdo al saldo de cada inversionista. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de niveles a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado, se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación, se verá evidenciado en el extracto mensual de cada inversionista.

1.7. SEDE

El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Avenida 15 No 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C. Todos los libros y documentos relativos al Fondo se podrán encontrar en esta dirección; También, los recursos serán recibidos y entregados en esta dirección, de acuerdo con las reglas establecidas en la Cláusula 4.1 del Reglamento del fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Oficina	Dirección	Teléfono
Barranquilla	Calle 77B No 57-103 Local 2	Tel: (5) 3 852 525
Bogotá	1. Carrera 15 # 82-99	Tel: (1) 6 447 700
	2. Carrera 69C # 98A-86.	Tel: (1) 6 447 700
Bucaramanga	Calle 44 No. 28 - 15 Local 1	Tel: (7) 6 576 458 - Fax: (7) 6 575 551
Cali	Carrera 2 No. 7 Oeste - 130	Tel: (2) 5 240 659 - Fax: (2) 8 937 176
Cartagena	Carrera 3 No. 6A - 100 Local 5	Tel: (5) 6 431 096 ó (5) 6431474
Manizales	Carrera 23 No. 64B - 33 Local 7	Tel: (6) 8 850 438
Medellín	Carrera 43 A # 14-57 Piso 8	Tel: (4) 5402000
Pereira	Calle 14 No. 23 - 26 Local 205	Tel: (6) 3 160 320

1.8. VIGENCIA DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora. Este término se renovará automáticamente por el mismo plazo en el que se extienda el plazo de la Sociedad Administradora, que será comunicado a través del sitio web de la Sociedad Administradora. La duración de la Sociedad Administradora es hasta el 16 de diciembre de 2112.

El Fondo podrá liquidarse en cualquier momento previo al vencimiento de la vigencia de la Sociedad Administradora, de conformidad con las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Reglamento del fondo.

En el caso de una fusión o cesión del Fondo, la duración del Fondo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 (el "Decreto 2555") o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.9. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Facilitar los recursos del Fondo de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Gestor Extranjero y la Política de Inversión que se establece en el Reglamento del fondo.
2. Realizar la debida diligencia de los inversionistas y llevar a cabo la continua supervisión del Fondo de conformidad con (i) las leyes y regulaciones aplicables al Fondo, la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero; y (ii) cualquier otra medida de control que pueda acordarse entre la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero cuando corresponda.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



3. Decidir en la posibilidad de aceptar la suscripción de un inversionista en el Fondo, en virtud de los términos y condiciones del Reglamento del fondo.
4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, pagar los gastos del Fondo de forma oportuna de conformidad con el Reglamento del fondo.
5. Participar en la supervisión y control de las inversiones gestionadas por el Gestor Extranjero y realizadas por el Fondo, en virtud del Reglamento del fondo y los contratos de inversión que este Fondo celebre.
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus Unidades de Participación, de conformidad con las instrucciones impartidas por la SFC en el Capítulo I y XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y con lo establecido en el Capítulo III y IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 029 de 2014) según sea del caso, esta obligación podrá ser cumplida por el custodio.
7. Cobrar los intereses, los dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de forma oportuna, y en general, ejercer los derechos derivados de dichos activos, según sea del caso.
8. Mantener libros y registros del Fondo independientes, distinguiéndolos de los libros y registros que se mantienen para los otros fondos o activos administrados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las regulaciones emitidas por la SFC.
9. Garantizar que los libros del Fondo reflejen la realidad económica del Fondo de una manera verídica y verificable, y que están respaldados por una adecuada documentación de soporte.
10. Determinar y asegurar que los mecanismos del Fondo para la protección de la información se mantenga actualizada y está en cumplimiento con la Ley Aplicable.
11. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo mediante el establecimiento de controles, llaves de seguridad y "registros" de auditoría.
12. Garantizar que el Fondo esté almacenando la información recibida como parte de sus operaciones de forma adecuada y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el mal uso de información privilegiada o reservada perteneciente al Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio de cualquier solicitud de parte de la SFC u otra Autoridad Gubernamental para presentar cierta información.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



13. Gestionar adecuadamente toda la información relativa al Fondo y otros fondos de inversión colectiva bajo su gestión con el fin de evitar conflictos de interés y mal uso de información privilegiada, incluyendo mediante la implementación de todas las medidas de confidencialidad requeridas.
14. Identificar, supervisar y gestionar las situaciones que generen conflictos de interés en el desarrollo de su actividad en calidad de Sociedad Administradora, de acuerdo con la Ley Aplicable y los lineamientos determinados por su junta directiva.
15. Proporcionar de una forma completa y oportuna al Gestor Extranjero, cuando sea permitido hacerlo, de acuerdo con la Ley Aplicable, la información y documentos (incluyendo los resultados de la debida diligencia de cualquier inversionista) que el Gestor Extranjero pueda solicitar razonablemente o que requiera para cumplir con cualquier ley o norma aplicable al Gestor Extranjero.
16. No retener o demorar injustificadamente la aprobación de cualquier modificación al Reglamento del fondo, propuesto con el fin de permitir que el Gestor Extranjero cumpla con cualquier ley o norma aplicables al Gestor Extranjero.
17. Cumplir con cualesquier solicitudes realizadas por el Gestor Extranjero para hacer modificaciones o adiciones a los procesos de debida diligencia de la Sociedad Administradora, donde dichas modificaciones o adiciones sean solicitadas razonablemente por el Gestor Extranjero con el fin de garantizar su propio cumplimiento de la regulación y la Ley Aplicable.
18. Informar a la SFC los hechos o situaciones que pueden impedir el desarrollo normal del Fondo o su liquidación, así como el adecuado cumplimiento de sus obligaciones como administrador. Dicha notificación se hará inmediatamente ante la ocurrencia del hecho o en la fecha en que la Sociedad Administradora tuviera o debería haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser firmado por el representante legal de la Sociedad Administradora.
19. Generar y revelar toda la información del Fondo a los inversionistas, según lo exige la Ley Aplicable, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:
 - A. Proporcionar a los inversionistas, con anterioridad a la recepción de sus respectivas contribuciones, toda la información necesaria para la correcta comprensión de la naturaleza del Fondo y los riesgos y costos asociados con la inversión.
 - B. Informar a los inversionistas de todas las modificaciones que se realicen al Reglamento del fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



- C. Presentar diariamente a la SFC toda la información necesaria con respecto a las Unidades de Participación, incluyendo el valor de cada Unidad de Participación, el número de Unidades de Participación, y el saldo de los aportes de inversionistas.
 - D. Desarrollar y poner a disposición de los inversionistas del Fondo el informe de rendición de cuentas que describe la gestión del Fondo en los términos requeridos por el Reglamento del fondo y la Ley Aplicable.
20. Presentar a los inversionistas a través del informe de rendición de cuentas: (i) los estados financieros básicos del Fondo sin auditar; y (ii) la información respecto a los cambios en la valoración de las Unidades de Participación, incluyendo el rendimiento implícito sobre capital a la fecha.
 21. Garantizar que los empleados contratados por la Sociedad Administradora cumplan con sus obligaciones y deberes en la administración del Fondo, incluyendo las de gobierno corporativo y reglas de conducta, así como otras reglas que se establecen en los manuales de procedimiento.
 22. Establecer las medidas de control y las reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes, para prevenir que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el lavado de dinero, financiación del terrorismo, el ocultamiento, el manejo, la inversión o el uso en cualquier manera de dinero u otros activos que se deriven de actividades delictivas, para evasión de impuestos o para dar la apariencia de legalidad a las actividades delictivas o las operaciones y los recursos relacionados con las mismas.
 23. Cumplir con las políticas, procedimientos, mecanismos y reglas de conducta contenidas en el manual de gestión de riesgos de la Sociedad Administradora que rige el SARLAFT, incluyendo la adopción de medidas de control y reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes para evitar que las inversiones en el Fondo sean utilizadas como una herramienta para el ocultamiento, gestión, inversión o uso, en cualquier manera, de dinero u otros activos que se deriven de actividades delictivas, para evasión de impuestos o para dar la apariencia de legalidad a actividades delictivas o a las operaciones y los recursos relacionados con las mismas.
 24. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o desleales con los inversionistas del Fondo.
 25. Autorizar la cesión de la posición contractual del inversionista.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



26. Ejercer o permitir el ejercicio por parte del Gestor Extranjero, ya sea directamente o a través del custodio o de otra manera, de los derechos económicos o de otros derechos inherentes a la naturaleza de los valores u otros activos gestionados, de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Gestor Extranjero.
27. Contratar al Gestor Extranjero bajo los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento del fondo y supervisar el desempeño de las funciones delegadas al Gestor Extranjero. Dicha supervisión deberá incluir las siguientes actividades:
 - A. Verificación que las reuniones del Comité de Inversiones se lleven a cabo adecuadamente, y que se lleve un registro escrito de dichas reuniones.
 - B. Verificación que los límites de inversión que se establecen en este Reglamento sean observados.
 - C. Verificación que el Gestor Extranjero cumpla con sus funciones con relación a la elaboración, distribución y contenidos mínimos del informe de gestión, y que toda la información que deba ser proporcionada por el Gestor Extranjero a la Sociedad Administradora ha sido proporcionada de forma oportuna y adecuada, de acuerdo con este Reglamento y la Ley Aplicable.
 - D. Verificación que el Gestor Extranjero ha aprobado todos los gastos relacionados con inversión a ser pagados por el Fondo.
 - E. Verificación que todos los documentos relacionados con la adquisición de las inversiones del Fondo han sido aprobados por el Gestor Extranjero, y que la firma del mismo ha sido solicitada.
 - F. Verificación que el Gestor Extranjero ha solicitado por escrito todas las transferencias o desembolsos de fondos requeridos para comprar los valores que componen el portafolio del Fondo.
28. Verificar y entregar los valores en el portafolio del Fondo al custodio designado del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Reglamento del fondo.
29. Calcular y pagar al Gestor Extranjero, de conformidad con contrato de prestación de servicios suscrito por ambas partes, por los servicios prestados bajo el Reglamento del fondo.
30. Ejecutar y entregar, a través de un poder otorgado al Gestor Extranjero para actuar en nombre del Fondo, todos los documentos y contratos necesarios para la adquisición de las inversiones.
31. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y gestión de riesgo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



32. Gestionar adecuadamente los riesgos que afectan el Fondo y sus inversiones, y garantizar el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y procedimientos de control interno en nombre de los entes de gobierno corporativo del Fondo, excepto en relación con el funcionamiento del Comité de Inversiones y cualquier actividad y/u obligación relacionada con las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, que son de responsabilidad exclusiva del Gestor Extranjero.
33. Garantizar la independencia de las funciones y las del personal responsable de la actividad de gestión del Fondo, por lo cual este deberá tener las estructuras organizativas adecuadas para ello.
34. Capacitar a todas las personas contractualmente vinculadas con la entidad que participen en la operación o la fuerza de ventas del Fondo.
35. Ejercer un control permanente sobre el personal involucrado en la administración del Fondo.
36. Tener los manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el Código de Ética y Conducta y los otros manuales que sean necesarios para el cumplimiento de las normas existentes.
37. Abstenerse de incurrir en abuso de mercado en la administración del portafolio del Fondo;
38. Suministrar periódicamente a la SFC y el Autorregulador del Mercado de Valores Colombiano (AMV) la información que puedan requerir en relación con la administración del Fondo para el cumplimiento de sus funciones.
39. Cumplir con todos los demás asuntos necesarios para garantizar la adecuada administración del Fondo.
40. Mantener pólizas de seguro apropiadas para llevar a cabo las funciones que se le asignan en este Reglamento.
41. Todas las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley Aplicable que rigen la administración de los fondos de inversión colectiva.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



El objetivo principal del Fondo es lograr a través del tiempo una rentabilidad total atractiva ajustada al riesgo (ingresos más revalorización del capital) de los Mercados Emergentes. Para lograr este objetivo, el Fondo invierte principalmente en deuda y otros instrumentos de renta fija (incluidos los instrumentos del mercado monetario) denominados en dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, yenes japoneses, o francos suizos (colectivamente, "Moneda Fuerte") emitidos por Emisores Soberanos y No-Soberanos (Supranacionales, Cuasi-soberanos, Sub-soberanos, Corporativos) emisores que se encuentren en los Países de Mercados Emergentes (como se define a continuación) o que la mayor parte de sus ingresos provengan de los países de Mercados Emergentes. Además, por lo menos el noventa por ciento (90%) de los títulos de deuda que componen el portafolio del Fondo deben estar calificados como Grado de Inversión.

2.2. ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El portafolio del Fondo estará compuesto por bonos emitidos en Moneda Fuerte de Mercados Emergentes e instrumentos de deuda (denominados en USD; en el evento en que los instrumentos ya mencionados estén denominados en cualquier Moneda Fuerte diferente al USD, deberá contar con una cobertura total en USD), emitidos por acreedores (soberanos, cuasi soberanos, sub-soberanos, multilateral / supranacional y corporativos) en los países de Mercados Emergentes de América Latina (excluyendo Colombia), Europa Central y del Este, Oriente Medio, Asia y África. El Fondo considera que los Países de Mercados Emergentes son: (1) países incluidos en el Índice Global Diversificado de Bonos de Mercados Emergentes de J. P. Morgan; el Índice Diversificado de Bonos Corporativos de Mercados Emergentes de J. P. Morgan; Índice Plus de Mercados Emergentes Locales de J. P. Morgan o el Índice de Bonos de Gobierno - Mercados Emergentes Global Diversificado de J. P. Morgan; o (2) aquellos países que no sean definidos por el Banco Mundial como país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") de alto ingreso ("Países de Mercados Emergentes"). Para evitar dudas, es posible que el Fondo invierta en un país que se encuentre en uno de los índices anteriores y que también sea definido por el Banco Mundial como país miembro de la OCDE. El benchmark para el Fondo será una combinación de Subíndices EMBI GD de Grado de Inversión de J. P. Morgan (50%) y CEMBI D Grado de Inversión de J.P. Morgan (50%), con exclusión de los emisores colombianos (el "Benchmark").

El Fondo también puede invertir y obtener exposición a los mercados a través de:

1. Contrato de Futuros sobre Bonos UST
2. Índices CDX
3. CDS
4. FX forwards exclusivamente para cobertura de divisas.

El Fondo también mantendrá efectivo y en fondos money market.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Límites a la Inversión

Valores		Emisor %		Duración (años)		Calificación	
		Mín.	Máx.	Mín.		Mín.	Máx.
Clase de activos	Renta fija	0	100	0	30	B-	AAA+
Moneda	Dólares estadounidenses	0	100				
	Euro	0	100				
	Libra Esterlina	0	100				
	Yen Japonés	0	100				
	Franco Suizo	0	100				
Concentración máxima por tipo de emisor	País individual total combinado	0	20	0	30	B-	AAA+
	País individual en corporativos combinados	0	10	0	30	B-	AAA+
	Emisor Cuasi-Soberano	0	5	0	30	B-	AAA+
	Emisor Sub-Soberano	0	3	0	30	B-	AAA+
	Emisor Supranacional	0	5	0	30	B-	AAA+
	Emisor Corporativo	0	3	0	30	B-	AAA+
Concentración máxima por tipo de valor	Soberano	0	100	0	30	B-	AAA+
	Cuasi-Soberano	0	50	0	30	B-	AAA+
	Sub-Soberano	0	15	0	30	B-	AAA+
	Supranacional	0	10	0	30	B-	AAA+
	Corporativo	0	70	0	30	B-	AAA+
	Efectivo	0	15				

Nota: Los porcentajes que se establecen aquí deberán calcularse con base en el valor del Fondo.

Parágrafo Primero: El Fondo no invertirá en ningún tipo de valor emitido por emisores en Colombia.

Parágrafo Segundo: El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en Moneda Fuerte que no se encuentre cubierta frente al peso colombiano, será del cien por ciento (100%) del valor total del Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Título		Emisor %		Duración meses		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0	100	0	84	AA+	AAA
	No bolsa	0	35				
Clase inversión	Renta fija	0	100	0	84	AA+	AAA
	Renta variable	0	0			AA+	AAA
Moneda	Pesos colombianos		100				
	Otras divisas	0	0				
Emisor	Sector financiero	0	70	0	84	AA+	AAA
	Sector real	0	70	0	84	AA+	AAA
	Nación	0	70	0	360		
Clase	Bonos		60	0	84	AA+	AAA
	Acciones		0				
	CDT		90	0	84	AA+	AAA
	Participaciones en Fondos de inversión colectiva	0	20	0	12	AA+	AAA
	Titularizaciones		35	0	84	AA+	AAA
	Papeles ciales		35	0	12	AA+	AAA
	Otros multilaterales en pesos	0	70	0	84	AA+	AAA

Liquidez del Fondo

El Fondo deberá gestionar su liquidez en mercados monetarios, y en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de instituciones financieras nacionales y/o extranjeras.

En el caso de las cuentas nacionales, el Fondo tendrá por lo menos una (1) cuenta bancaria con una institución financiera vigilada por la SFC, calificada localmente en Colombia como AAA o su equivalente. De esta manera, se pretende conseguir la mayor tasa de remuneración para el portafolio de acuerdo con las cuotas asignadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555.

La liquidez administrada en cuentas en el extranjero será depositada en cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes en dólares estadounidenses en bancos bajo la jurisdicción de los Estados Unidos con una calificación internacional de A o superior. El Fondo tendrá por lo menos una cuenta en una institución con estas características.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Para los mercados monetarios, la liquidez se administrará en los mercados monetarios reconocidos a nivel internacional con Grado de Inversión no inferior a A, y que no cuenten con restricciones aplicables a los términos o fechas de retiro los montos depositados.

En cualquier caso, el Fondo podrá realizar depósitos de hasta el 15% del valor del Fondo en cuentas bancarias corrientes o de ahorros de instituciones financieras nacionales y/o extranjeras.

Reglas y límites para las operaciones de Reporto, Simultaneas y TTVS

El Fondo puede celebrar contratos de recompra y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones se deben realizar a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de valores o activos reconocido internacionalmente en la opinión de la SFC.

Las operaciones activas de recompra y simultáneas no podrán superar en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo y únicamente los bonos o valores previstos en el Reglamento del fondo de inversión podrán ser recibidos. Los bonos o valores recibidos por el Fondo en el desarrollo de las operaciones de recompra y las operaciones simultáneas activas de recompra no podrán ser temporal o permanentemente transferidas, sino únicamente para realizar la transferencia temporal de valores, tanto activa como pasiva. Estas operaciones se deben realizar a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro o transacciones relacionadas con activos.

En las transacciones relativas a la transferencia temporal de valores, el Fondo únicamente podrá recibir los bonos o valores previstos en el Reglamento del Fondo. Dichos bonos o valores no pueden ser temporal o permanentemente transferidos, sino utilizados únicamente para realizar la respectiva transacción. Además, en los casos en que el Fondo reciba los recursos en efectivo, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso podrán tales depósitos constituirse en la matriz o ser propiedad de la Sociedad Administradora o filiales o subsidiarias de la misma.

Las transacciones en virtud de esta Cláusula no podrán, directa o indirectamente, tener como contraparte ninguna de las entidades afiliadas a la Sociedad Administradora.

Las operaciones pasivas de recompra y simultáneas solamente se podrán llevar a cabo para responder a las solicitudes de retiros o gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

La finalización de las operaciones previstas en la presente Cláusula no autoriza o justifica que la Sociedad Administradora no cumpla con los objetivos y cumpla con la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento del fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Reglas y límites para las apalancadas

El Fondo va a utilizar determinados tipos de instrumentos derivados para buscar protección contra ciertos riesgos establecidos en la Cláusula 2.6 del Reglamento del Fondo. Este uso de apalancamiento podrá resultar en grandes variaciones (tanto positivas como negativas) en el valor de las Unidades de Participación de un inversionista. La máxima exposición nominal de dicho apalancamiento será el diez por ciento (10%).

2.3. PERFIL GENERAL DE RIESGO

Teniendo en cuenta la Política de Inversión, los activos aceptables para invertir y la exposición a los riesgos asumidos, se estableció que el perfil general de riesgo del Fondo es ALTO. Los activos admisibles son de alta calidad crediticia, y no se permite una concentración elevada por emisor. El Fondo mantiene inversiones en títulos sujetos a variaciones moderadas en los precios, y la estrategia está enfocada en generar rendimientos iguales o superiores a los de un índice de referencia, bajo la premisa fundamental de controlar las pérdidas de capital. El plazo máximo, el plazo promedio ponderado y el perfil de liquidez de las inversiones mitigan el impacto originado en la materialización de riesgo de mercado y liquidez.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA.

El Gestor Extranjero podrá realizar operaciones de derivados con los activos del Fondo, con el fin de cubrir los diferentes riesgos listados en la Cláusula 2.6, y en tales casos, en una cantidad que no exceda del monto total de la posición de riesgo que se pretende cubrir.

Parágrafo Primero. La valoración de las operaciones de derivados con fines de cobertura se realiza con base a la información facilitada por un proveedor de precios para valoración autorizado por la SFC, según lo previsto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC o las normas o regulaciones que la modifican o sustituyan.

Parágrafo Segundo: Las operaciones del Fondo en CDS (*credit default swaps*) deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Externa No. 8 de 2.000 del Banco de la República, por lo cual se deberán ceñir a las siguientes reglas:

- a) El Gestor Extranjero podrá realizar operaciones de CDS con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia de grado de inversión.
- b) Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la Resolución Externa No. 8 de 2.000 del Banco de la República.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



- c) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito del emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir cobertura de protección sobre un activo al emisor del mismo.
- d) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura.
- e) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección.
- f) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente.
- g) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente.
- h) Se podrá acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas

Así mismo, al momento de realizar operaciones en CDS se dará cumplimiento a la legislación internacional aplicable, bajo los contratos que se celebren con las respectivas contrapartes. La regulación de controversias seguirá los parámetros establecidos en el ISDA Master Agreement.

Parágrafo Tercero: Los siguientes serán los límites y condiciones que aplicarán a las operaciones del Fondo en futuros con fines de cobertura:

Tipo de Riesgo	Instrumento	Límite	Estandarizado y transados en cámara de compensación
Riesgo Tasa de Interés	US Tasa Futuros	20% sobre el total del Fondo	Si
Riesgo Cambiario*	FX Futuros	40% sobre el total del Fondo	Si

*Conforme la cláusula 2.2, el límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en Moneda Fuerte que no se encuentre cubierta frente al peso colombiano, será del cien por ciento (100%) del valor total del Fondo.

El Gestor Extranjero podrá realizar operaciones de futuros con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia no inferior a grado de inversión.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. GERENTE

El Gestor Extranjero nombrará a un gerente, con su respectivo sub-gerente, el cual estará dedicado a la gestión de las decisiones de inversión tomadas en nombre del Fondo y otros fondos en los que también actúe en calidad de gerente (el "Gerente del Fondo"). Tales decisiones serán tomadas de una manera profesional, con la diligencia requerida de un experto prudente y diligente en la gestión de fondos colectivos, en cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo, del Reglamento y las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Gerente del Fondo se considerará un administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito en el RNPMV. Él o ella será un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o similares, preferiblemente con estudios de postgrado en finanzas. Además, él o ella tendrá al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y deberá tener un certificado en la modalidad aplicable con un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente del Fondo será publicada a través de la ficha técnica del fondo, que puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Administradora.

El Gerente del Fondo renunciará automáticamente a su cargo en el evento de remoción del Gestor Extranjero, por cualquier razón que se expone en la Sección 3.2.1.3 del Reglamento del Fondo.

3.2. GESTOR EXTRANJERO.

Considerando la naturaleza de las inversiones del Fondo, tendrá un gestor extranjero (el "Gestor Extranjero") que será responsable de la gestión de portafolio del Fondo. El Gestor Extranjero será Neuberger Berman Europe Limited, una compañía constituida en Inglaterra y Gales, autorizada y regulada desde el 13 de abril de 2006 por la Autoridad de Conducta Financiera ("FCA" por su acrónimo en inglés) del 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, con el número de referencia 442 488, en la realización de sus actividades de inversión, con experiencia en la gestión de los activos descritos en la Política de Inversión del Fondo, según se definen a continuación en el artículo II del Reglamento del fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.3 del Decreto 2555.

3.3. REVISOR FISCAL

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, la cual es PricewaterhouseCoopers Ltda, cuyos datos de contacto son Calle 100 No. 11A-35, piso 5, tel: (57-1) 634 0555. Esta información también podrá ser consultada en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. Todos los informes de auditoría referentes al Fondo serán puestos a disposición del Gestor Extranjero, previa petición del mismo.

3.4. COMITÉ DE INVERSIONES

De acuerdo con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555, el Gestor Extranjero designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y los emisores, así como la definición de las cuotas de inversión y las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta tanto las políticas de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

En el desempeño de sus funciones, el Comité de Inversiones analizará las oportunidades de inversión, los riesgos y problemas de rendimiento; supervisará y revisará los procesos y los lineamientos de inversión; y revisará la asignación por sectores con respecto al Benchmark.

Los miembros de este Comité de Inversiones se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra regulación que la modifique o sustituya

3.5. CUSTODIO DE VALORES

Activos Locales.

La Sociedad Administradora tendrá una entidad autorizada por la SFC de modo que esté en la capacidad de llevar a cabo la actividad de custodia de los valores del Fondo, que será contratado en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC. El custodio para los activos locales será Cititrust Colombia S.A.

Funciones

En el ejercicio de la actividad de custodia de valores según el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555, el custodio contratado por la Sociedad Administradora proporcionará los siguientes servicios al Fondo:

1. Custodia de los valores.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



2. Mecanismos de compensación y liquidación de operaciones.

Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo de Inversión Colectiva en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Adoptar las medidas de control y las reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes a fin de evitar que los valores recibidos en custodia sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o uso en cualquier manera de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para evasión de impuestos o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o transacciones y recursos relacionados con las mismas.
6. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Activos en el exterior.

La Sociedad Administradora ha contratado a un custodio en el exterior, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555, para las inversiones en valores de emisores nacionales o extranjeros que se adquieran y se mantengan en el exterior y que, en su conjunto deban ser mantenidas en custodia en el exterior, tales como los que integran este Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.1 del Reglamento del fondo. Las funciones, obligaciones y facultades del custodio son las previstas en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y el mencionado custodio.

El custodio para los activos en el exterior será Brown Brothers Harriman & CO

Funciones.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



En el ejercicio de la actividad de custodia de valores según el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555, el custodio contratado por la Sociedad Administradora proporcionará los siguientes servicios al Fondo:

1. Custodia de los valores.
2. Mecanismos de compensación y liquidación de operaciones.

Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 210 el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Salvaguarda de los valores entregados.
2. Inscripción de los valores en la cuenta de los depósitos de valores.
3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones proporcionadas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores sujetos a custodia. En ningún caso podrá hacer uso de los valores sin una previa y expresa instrucción de la Sociedad Administradora, así como la validación de los mismos.
4. Tener políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar una correcta ejecución de la actividad de custodia de valores.
5. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos que son propios de la actividad de custodia de valores mediante el desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno, de identificación, de medición, de control y gestión de riesgos.
6. Adoptar las medidas de control y las reglas de conducta necesarias, adecuadas y suficientes a fin de evitar que los valores recibidos en custodia sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o uso en cualquier manera de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para evasión de impuestos o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o transacciones y recursos relacionados con las mismas.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

4.1. GASTOS

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Los impuestos, honorarios y contribuciones de cualquier nivel nacional o territorial directamente recaudado sobre los activos del fondo, ingresos y operaciones.
2. Los costos y gastos asociados con la calificación del Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



3. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
4. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
5. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Extranjero.
6. Los gastos bancarios originados en el depósito y la transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las transacciones, compra y venta de valores.
7. Los que corresponden al pago de sumas relacionadas con la adquisición o disposición de activos y la realización de transacciones, así como la participación en los sistemas de negociación.
8. Los gastos bancarios como chequeras, los costos de recolección y las plataformas de información que permiten mantener una red de cobertura adecuada para todos los inversionistas.
9. Los honorarios y gastos resultantes de la auditoría legal del Fondo y los que se relacionan con los costos incurridos por la auditoría externa, cuando la Asamblea de Inversionistas ha determinado su contratación.
10. Los intereses y otros rendimientos financieros que requieren ser cancelados debido a las operaciones de repo, operaciones simultáneas y transferencias temporales de valores y para cubrir los costos de las operaciones de crédito que están autorizadas y, en general, los gastos incurridos en términos de cobertura.
11. Los honorarios y gastos incurridos para la defensa del Fondo cuando las circunstancias así lo requieran.
12. Los gastos incurridos para la convocatoria y celebración de las Asambleas de Inversionistas, siempre que dichas reuniones no se originen por las acciones de la Sociedad Administradora.
13. Los gastos totales incurridos en la provisión de información a los inversionistas o los beneficiarios, a través de extractos.
14. Las relacionadas con el proceso de calificación del Fondo, así como el proceso de revisión del mismo.
15. Los gastos incurridos para la valoración del portafolio del Fondo, incluyendo, pero no limitados a los costos de los datos de mercado proporcionados por terceros.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



16. Los gastos relacionados con el ingreso y el retiro de fondos por parte de los inversionistas.

17. Los gastos relacionados con las operaciones de derivados con fines de cobertura.

El orden en que se enumeran los gastos corresponde a la prioridad en la que se realizarán los pagos. En el caso que un gasto no se encuentre en la lista, será asumido por la Sociedad Administradora.

Dado que este es un fondo con diferentes tipos de Unidades de Participación, los gastos y obligaciones que no se atribuyen expresamente a cualquiera de los tipos de Unidad de Participación, serán asumidos forma pro rata por todos los inversionistas en el Fondo.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

5.1 MONTO MÍNIMO

El monto mínimo de vinculación será de COP \$10.000.000 (diez millones de pesos). Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor de la contribución adicional se registrará como un mayor valor de la inversión en la fecha en que se realiza. Los aportes adicionales deberán crear un Plazo de Permanencia Mínima independiente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.5 del Reglamento del Fondo.

Con el fin de permanecer en el Fondo, el valor mínimo requerido será de diez millones de pesos (COP 10.000.000). La Sociedad Administradora será responsable de comprobar que dicho valor se cumpla, y para cuyo propósito cuenta con los controles operativos y tecnológicos necesarios.

En los casos que, debido a los efectos de los movimientos del mercado, el saldo de un inversionista en el Fondo sea inferior al valor mínimo establecido en el presente documento, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) La Sociedad Administradora deberá exigir que el inversionista, en un plazo no superior a diez (10) días calendario a partir de la fecha de la comunicación que la Sociedad Administradora le envía a este respecto, proceda a aumentar sus Unidades de Participación en el Fondo hasta el restablecimiento del valor mínimo que se establece en el presente documento.
- b) En el evento en que el inversionista no aumente sus Unidades de Participación en el Fondo hasta el restablecimiento del valor mínimo que se establece en el presente documento, la Sociedad Administradora podrá proceder a liquidar sus Unidades de Participación y desvincular el inversionista del Fondo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



- i) La Sociedad Administradora depositará los recursos correspondientes pertenecientes al inversionista en las cuentas bancarias indicadas.
- ii) En el caso que el depósito al que refiere la disposición anterior no sea posible, y si el inversionista ha señalado e identificado, por escrito, un agente o un beneficiario para el pago, la Sociedad Administradora hará el pago de los aportes a la espera del retiro a dicha persona. El agente para el pago o el beneficiario, con el fin de ejercer su mandato, deberá cumplir con el procedimiento para el registro de firmas autorizadas y las condiciones de transferencia establecidas por la Sociedad Administradora.

5.2 CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se tenga la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del reglamento del fondo. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos que cumplirá con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.9 del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia la misma se entregará la copia del prospecto de inversión, la cual puede ser enviada al correo electrónico del Inversionista, dejando evidencia, por parte del inversionista del recibo de la mencionada copia, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

Los inversionistas están sujetos a un Plazo de Permanencia Mínima de un (1) mes contado a partir de la fecha de la contribución hecha por el inversionista, la cual debe hacerse en el décimo (10o) día calendario de cualquier mes en que el inversionista este realizando dicha contribución, o, en el caso de que dicha fecha no coincida con un día hábil, en el primer día hábil inmediato siguiente al décimo (10o) día calendario de dicho mes. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención parcial de hasta el noventa y siete por ciento (97%) de sus Unidades de Participación previo al vencimiento de dicho plazo, con sujeción a los límites de inversión establecidos en el Reglamento del fondo, pagando la sanción correspondiente, el cual será retenido del pago de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de esta Cláusula.

5.3 REDENCIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES

Los inversionistas que deseen hacer un retiro parcial de sus derechos sin ninguna sanción o multa deberán presentar esta solicitud por escrito a la Sociedad Administradora con por lo menos 3 días hábiles de antelación contados desde el primer día de vencimiento de la inversión. En consecuencia, al vencimiento del plazo de un (1) mes, si no se ha recibido ninguna solicitud de redención de dineros por parte del inversionista, se entenderá que éste ha decidido renovar

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



la inversión por el mismo período, el saldo total de la Unidad de Participación que se ha vencido, como se indica en la presente Cláusula.

Las unidades deberán ser liquidadas al valor de unidad del día de la solicitud y en la fecha de pago, el inversionista será informado con respecto al número de Unidades de Participación redimidas y el valor en pesos colombianos al que se redimieron estas unidades.

Previo al vencimiento de la Plazo de Permanencia Mínima, y con sujeción a lo que se establece en la Cláusula 4.6 a continuación, los inversionistas podrán solicitar la redención parcial de sus derechos mediante el pago de una suma a título de sanción o multa cuyo valor será igual al tres por ciento (3%) del valor retirado. En este caso, el pago real de retiro deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Este tres por ciento (3%) de retención se considerará como un ingreso para el Fondo.

5.4 DISTRIBUCIÓN DEL MAYOR VALOR DDE LA UNIDAD

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

5.5 CONTRATO DE CORRESPONSALÍA

Para la distribución del fondo, la Sociedad Administradora ha suscrito un contrato de corresponsalía con Alianza Valores S.A Comisionista de Bolsa.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1 OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

1. Aceptar y cumplir con el contenido del Reglamento del fondo.
2. Proporcionar de manera completa y oportuna, toda la información y los documentos solicitados por la Sociedad Administradora, incluyendo, sin limitación, en los casos en que dicha información o documentos se requieren para cumplir con (i) cualquier Ley Aplicable al Fondo, la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero; o (ii) los requisitos de la SFC o cualquier otra autoridad reguladora, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a partir de actividades ilícitas. También es obligación del inversionista actualizar la información y documentación al menos una vez al año y siempre que se realicen modificaciones de las mismas.
3. Realizar el pago de las contribuciones de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Reglamento del fondo y las cuantías mínimas aplicables.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



4. Informar a la Sociedad Administradora con relación a la (s) cuenta (s) bancaria (s) que se utilizará (n) para redimir las Unidades de Participación, para depositar los recursos que exceden los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que así lo requiera.
5. Si es requerido por la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos representados en ellos.
6. Asumir los costos y gastos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
7. Identificar plenamente cualquier tipo de depósito o transferencia realizada por el Fondo.
8. Las demás obligaciones establecidas en el Reglamento del fondo y en la normatividad vigente.

6.2 MEDIOS DE RESPORTES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

La sociedad administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Los documentos con información del Fondo pueden ser consultados a través de la página de Internet www.alianza.com.co y por medio de los impresos que estarán en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público.

6.3 SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS Y MECANISMOS PARA SU MANEJO

Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora.

Será obligación de la Sociedad Administradora del Fondo identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA

NIT EMPRESA

CIUDAD Y FECHA

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL
